

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No 304 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora YINNIS DE HOYOS AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.353.338 expedida en Magangué, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 450 del 09 de febrero de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), situado al lado de su vivienda, que presuntamente por su condición física se encuentra generando afectación material en paredes, Zinc, ventanas y obstaculiza el frente de su inmueble ubicado en el barrio Santa Rita en la Carrera 13 No 23-70 de la ciudad de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0217 del 23 de febrero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0589 del 23 de febrero de 2024.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 061 del 03 de abril de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB SRS No. 450 de 09 de febrero de 2024, la señora YINNIS DE HOYOS AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía No 33.353.338 expedida en Magangué, presentó ante esta CAR una queja respecto a un árbol de la especie Mango, situado al lado de su vivienda, que presuntamente por su condición física se encuentra generando afectación material en paredes, Zinc, ventanas y obstaculiza el frente de su inmueble ubicado en el barrio Santa Rita en la Cra 13 No 23-70 de la ciudad de Magangué Bolívar

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Surde Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0217 del 23 de febrero de 2024, remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 03 de abril a las 10:12 AM nos desplazamos al barrio Santa Rita en la Cra 13 No 23-70 de la ciudad de Magangué Bolívar más específicamente a la vivienda de la señora Yinnis de Hoyos Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía No 33.353.338 quien coloco la queja por la afectación de un árbol de la especie Mango a su vivienda, una vez en el lugar de los hechos la señora en mención nos manifiesta que el árbol de Mango que esta plantado enfrente de la vivienda de su vecina le está ocasionando daños a la infraestructura de su vivienda, nos mostró como está la pared de su residencia, la cual presenta una humedad al igual que el cielo raso en triple se ha deteriorado producto de la humedad que presenta su inmueble, además manifiesta que las hojas del árbol de la especie Mango caen sobre su techo ocasionando el deterioro de este y cuando llueve estas hojas tapan los conductos de desagüe ocasionando la filtración del agua y posteriormente la fuerte humedad que presenta esta vivienda.

*En campo se verifico la existencia de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), este árbol presenta una fronda exagerada sus ramas laterales se extienden hasta la mitad del techo de la vivienda de la quejosa, además las ramas caen sobre la fachada de la misma cubriendo la mitad del frente de esta y obstruyendo la visibilidad de la vivienda, debido a esto las hojas caen sobre el techo de la vivienda de la quejosa, causando el deteriorando el inmueble de la señora Yinnis de Hoyos Aguilar, razón por lo cual coloca la queja para que su*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

vecina la señora Wendy realice la poda de esta especie y así poder mitigar la afectación que esta especie está realizando a su vivienda.

La señora Yinnis de Hoyos Aguilar nos facilitó el número de celular de su vecina que según la versión de ella se llama Wendy, manifiesta desconocer su apellido, luego nos logramos comunicar vía telefónica con la vecina de la quejosa la señora Wendy con numero de celular 3017802629, me presente como funcionario de la CSB, le informe de la queja que había colocado su vecina la señora Yinnis de Hoyos Aguilar por la afectación que está ocasionando el árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) que esta plantado frente la vivienda de su propiedad, ella manifiesta que ya había hablado con la señora Yinnis de Hoyos Aguilar que iba a realizar la poda del árbol en los próximos días, la señora Wendy vecina de la quejosa se negó a dar datos de su identidad. Es de aclarar que el árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*) que se encuentra plantado frente a la vivienda de la señora Wendy en espacio público o zona verde de la Cra13 calle del barrio Miraflores.

Luego le manifesté que para realizar la poda del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) deberá solicitar ante la CSB permiso para la poda de esta especie, que no podía realizar esta actividad sin antes tener la autorización de esta CAR. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio Santa Rita en la Cra 13 No 23-70 del Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°14'56.196" y W -74°45'58.278", una vez en campo se atendió la problemática presentada por la señora Yinnis de Hoyos Aguilar identificado con la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

cedula de ciudadanía No 33.353.338 expedida en Magangué, por la afectación por un árbol de la especie Mango a su vivienda

- Una vez verificada la problemática presentada por la señora Yinnis de Hoyos Aguilar mediante la visita de inspección ocular en campo se concluye que si se evidencio la afectación que está ocasionando las ramas del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) al inmueble de la quejosa deteriorando las paredes, el techo y obstruyen la visibilidad de su fachada, debido a la acumulación de hojas en el techo y la fachada que taponan los desagües de agua lluvia ocasionando filtraciones en paredes y cielo raso.
- Se dialogó con su vecina la señora Wendy quien manifestó vía telefónica que no pudo dar datos de su identificación, nos dice que va a realizar la poda del árbol en mención, se le aclaro que debe solicitar previo permiso ante la CSB.
- por estar plantado el árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*) en espacio publico es competencia de la alcaldía municipal de Magangué realizar esta actividad.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora YINNIS DE HOYOS AGUILAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.353.338, expedida en Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de especie MANGO (Mangifera Indica), plantado en espacio público. el cual representa la afectación que están ocasionando las ramas del árbol al inmueble de la quejosa, ubicado en el barrio Santa Rita en la Carrera 13 No 23-70, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°14'56.196" y W - 74°45'58.278", del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el permiso ambiental al MUNICIPIO DE MAGANGUE, identificado con NIT. 800028432-2, consistente en la Poda controlada de un (01) árbol de la especie MANGO (Mangifera Indica).

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, tendrá treinta (30) días para realizar la Poda del árbol que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
2. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
6. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
7. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que generen menos impacto.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora YINNIS DE HOYOS AGUILAR para su conocimiento y fines pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALZERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP:2024-069

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB – Luis Arango

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB